



Expediente: **056150642582**
Radicado: **RE-00685-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/02/2024** Hora: **15:05:40** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04021-2023 FECHADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-04021-2023 del 18 de septiembre del año 2023, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.860, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2816, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 09 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 193.554

2-Medinte Radicado CE-16563-2023 del 11 de octubre del 2023, la parte interesada allegó el certificado 2023-0076, expedido por Masbosques, como cumplimiento a la compensación ambiental.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información entregada el día 24 de febrero del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-01049-2024** fechado el 28 de febrero del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.860, establecidas en la **Resolución RE-04021-2023** del 18 de septiembre de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:*

- *Revisada la información contenida en el expediente 056150642582 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-16563-2023** del 11 de octubre del 2023, se encuentra el certificado de compensación ambiental con No. 2023-0076, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$ 193.554 del 6 de octubre de 2023, fecha que se*



encuentra establecida en el plazo de cumplimiento del requerimiento hecho mediante la resolución **RE-04021-2023** del 18 de septiembre de 2023.

- Mediante comunicación telefónica con la parte interesada, manifiestan que el aprovechamiento forestal se realizó dentro del tiempo establecido por la corporación, como también dieron cumplimiento en cuanto a aprovechar los individuos que habían sido autorizados, los cuales correspondieron a tres (3) individuos arbóreos de la especie Laurel (*Laurus nobilis*), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-2816, en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.
- Informan además que los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron bien dispuestos, repicándolos y permitiendo su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
- La madera producto del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio, razón por la cual no solicitaron salvoconductos para la movilización.

Verificación de Requerimientos o Compromisos : Resolución RE-04021-2023 del 18 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Laurel (Laurus nobilis), con una vigencia inicial de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	10/02/2024	X			Mediante conversación telefónica la parte interesada manifiesta que realizaron el aprovechamiento de los árboles autorizados acorde a lo establecido en la resolución RE-04021-2023 del 18 de septiembre de 2023, en cuanto a especie, cantidad de individuos, tiempo y sitio.
Art 3: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 9 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 193.554, equivalentes a la siembra de los 9 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que en caso de elegir esta opción,	10/03/2024	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-16563-2023 del 11 de octubre del 2023, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2023-0076, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$193.554 del 6 de octubre de 2023.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

deberá enviar el certificado de compensación en un término de un mes después de terminado el aprovechamiento forestal				
Art 4. 1 desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	10/02/2024	X		Se realizó el adecuado manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, repicándolos y permitiendo su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
Art. 5. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE, entregará salvoconductos de movilización de madera previa solicitud del interesado.	10/02/2024	X		La madera producto del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio, razón por la cual la parte interesada no solicitó salvoconductos.

Otras observaciones: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental con número de certificado No. 2023-0076 del 6 de octubre de 2023, realizada por la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.860, se realizó acorde a lo establecido en el permiso y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles descritos en la resolución **RE-04021-2023** del 18 de septiembre de 2023.
- La señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.860, dio cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-04021-2023** del 18 de septiembre de 2023, en cuanto a especie, cantidad de individuos, sitio y manejo adecuado de residuos vegetales.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-01049-2024** fechado el 28 de febrero del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04021-2023** del 18 de septiembre del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-04021-2023** del 18 de septiembre del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.860, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2816, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.42582**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.860, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.42582
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Milena Arismendy Mira
Fecha: 28/02/2024



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co